

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2031 - 2023/GRP-CR**

Piura, 29 de agosto de 2023

VISTO:

El Memorándum N° 044-2023/GRP-100000, de fecha 31 de julio de 2023, presentado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° establece que, “el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”. Asimismo, el artículo 39° establece que, “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)”;

Que, la Ley 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su artículo 3° modifica los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con el siguiente texto: “(...), Artículo 21.- Atribuciones. El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: (...). w) Proponer al Consejo Regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional”;

Que, en su Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada norma, establece que, “Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al Concejo Municipal o al Consejo Regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el Alcalde o Gobernador Regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”;

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: “(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...). La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° establece que, respecto a la Secretaria Técnica, “Las autoridades de los órganos



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados (...). Concordante con el artículo 8° numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR –PE, que señala, "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. (...);

Que, mediante Memorándum N° 044-2023/GRP-100000, de fecha 31 de julio de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, remite la propuesta de candidatos a Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la sede central del Gobierno Regional de Piura, adjuntando la segunda terna de tres (03) candidatos con sus respectivos currículos vitae documentados, como se detalla: 1. Econ. Yeny Roxany Calle Marchena Directora Ejecutiva de Gerencia General Regional, 2. Lic. Domingo Peña Iparraguirre Sub Gerente Regional de Desarrollo Social, y 3. Econ. Luis Felipe Alama Alzamora Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversión;

Que, mediante Informe N° 291-2023/GRP-200010, de fecha 21 de agosto, el Secretario del Consejo Regional de Piura, recomienda que, de acuerdo a sus atribuciones corresponde al Consejo Regional de Piura, designar al Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la sede central del Gobierno Regional de Piura.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria N° 08-2023, celebrada el día 29 de agosto de 2023, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- PROPONER la designación de la profesional Economista Yeny Roxany Calle Marchena como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO SEGUNDO.- ALCANZAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor Gobernador Regional de Piura para que de acuerdo a las normas señaladas en los considerandos proceda a la designación del profesional propuesto en el artículo precedente, viabilizar el cumplimiento de las funciones designadas por ley al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO.- DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Acuerdo Regional en el Portal Web del Gobierno Regional Piura (www.regionpiura.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
JULIO JORGE IVAN ZAVALA VARGAS
Secretario

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

VICTOR BERNARDO SOSA GONZALES
CONSEJERO DELEGADO